



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN  
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL SAN IGNACIO



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL DE LA UNIDAD DE GESTIÓN  
EDUCATIVA LOCAL N° 03117 2021-ED/SAN IGNACIO.**

**SAN IGNACIO;**

**01 OCT. 2021**

**VISTO;** el expediente N° 2863 de fecha 28 de setiembre del 2021, sobre solicitud de pago de bonificación personal, documentación que en 18 folios útiles se adjunta;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante el documento del visto, de fecha 28 de setiembre del 2021, el docente PERCY AMERICO CORTEGANA RAMIREZ, solicita el pago del reintegro de la bonificación personal equivalente al 2% de la remuneración básica, devengados e intereses legales generados desde la omisión de pago;

Que, respecto a la petición sobre **PAGO DE LA BONIFICACIÓN PERSONAL EQUIVALENTE AL 2% DE LA REMUNERACIÓN BÁSICA**, se indica que dicho petitorio, ya ha sido objeto de pronunciamiento administrativo y judicial, habiéndose generado el Expediente N° 163-2018-CA, el mismo que ha sido objeto de sentencia que declara INFUNDADA la demanda interpuesta, resolución judicial que tiene la calidad de sentencia consentida. Por lo que aplicación del artículo 215° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que establece: **"No serán en ningún caso revisables en sede administrativa los actos que hayan sido objeto de confirmación por sentencia judicial firme"**; en concordancia con el Artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial - Decreto Supremo N° 017-93-JUS, que establece: **"Las sentencias judiciales con autoridad de cosa juzgada, se cumplen en sus propios términos sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa"**;

Que, estando a las consideraciones de hecho y derecho puntualizadas en el Informe N° 000348-2021-GR-DRE.CAJ/UGEL.SI/AAJ, de fecha 29 de setiembre del 2021, expedido por el Área de Asesoría Legal, de conformidad con artículo 215° del TUO de la LPAG, artículo 4° del TUO de la LOPJ, y con las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica del Ministerio de Educación N° 25762, Modificada por Ley N° 26510, D.S.N° 002-96-ED que





# GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

## DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL SAN IGNACIO



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

aprueba el ROF del Ministerio de Educación, DS.Nº 051-91-PCM, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Nº 27867, su Modificatoria Ley Nº 27902, DS.Nº 015-02-ED, que aprueba el ROF de las Direcciones Regionales, Resolución Suprema Nº 203-2002-ED, que aprueba el ámbito jurisdiccional Organización Interna y CAP de las diversas Direcciones Regionales de Educación y sus respectivas Unidades de Gestión Educativa, entre estas la de San Ignacio, y;

En uso de las facultades conferidas por la Resolución Directoral UGEL Nº 002283-2012/ED-San Ignacio, que actualiza el Manual de Organización y Funciones de la Institución;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADA** la solicitud presentada por el docente PERCY AMERICO CORTEGANA RAMIREZ, sobre pago del reintegro de la bonificación personal equivalente al 2% de la remuneración básica, devengados e intereses legales generados desde la omisión de pago, en mérito a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER**, que la Unidad de Trámite Documentario o la que haga sus veces en la Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio, notifique al docente comprometido en la presente resolución, de acuerdo al Artículo 18º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27744, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS.

**Regístrese, Cúmplase y Comuníquese,**



**MG. ELICEO JESUS CABALLERO TOCTO**  
DIRECTOR (E)

**UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL SAN IGNACIO**